

Bulletin Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los d^os más pueblos de la provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*)

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Mayo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCIADAS.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones malintencionadas al insertar en la Gaceta del 11 de este mes el pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península e islas Baleares por el término de tres años.

La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido a los alfolíes terrestres de la Península e islas Baleares. Entiéndase por puntos de surtido las fábricas y depósitos de donde han de hacerse las remesas.

El contrato durará tres años, desde 1º de Enero de 1861 a 31 de Diciembre de 1863.

La Dirección general de Rentas estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre de cada año, nota expresa de las conignaciones de sal cuya conducción sea precisa para abastecer los alfolíes en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado a dar principio a las remesas con la oportunidad convenientemente a fin de que puedan llegar a los alfolíes desde 1º de Enero.

Si las remesas llegasen a su destino antes de esta época, no tendrá derecho el contratista a percibir los portes hasta el año al que corresponda el servicio.

Las consignaciones para el año 1861 se pasarán al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad al citado mes de Octubre.

4º El abasto de los alfolíes se verificará desde cualquiera de las fábricas y depósitos que respectivamente se les designan en primer término en la relación adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará el abasto desde los expuestos en la cuarta casilla de la misma relación; y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiere sal, podrá la Dirección señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, sin que el contratista tenga de echo a indemnización de perjuicios ni por la variación que se haga en este sentido ni porque se altere el porcentaje de las consignaciones o acuerde la suspensión de remesas, ni tampoco, en su caso, por que se trasladen, supriman o establezcan algunos alfolíes, depósitos o fábricas.

5º Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolíes se surtan en primero o segundo término hicieren reclamación sobre la calidad de aquella u otras circunstancias, justificada que sea podrá la Dirección general alterar el orden de surtido establecido por esta condición.

6º Si fuere necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará a cumplir el número de quintales a que ascienda la ampliación a los ocho días de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

7º Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporción, poco mas o menos, que respectivamente se demuestra

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franço de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

en la séptima casilla de la citada relación, sin perjuicio de lo establecido en la condición 4º y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

7º El contratista verificará las remesas de modo que los alfolíes tengan el surtido para el consumo ordinario, y además el número de quintales de sal que constantemente debe haber en ellos como existencia permanente segui la citada relación. No será obligación indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el dia 1º de Marzo de 1860.

8º Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y extrojado el género en los alfolíes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

9º Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los Administradores les suministrarán la sal que llevan de conducir, y el mismo contratista o su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza el de su vecindad la provincia á que estos pueblos pertenezcan, el alfolí a que se destine la remesa, el número de quintales de que ésta se componga, el número general de la guia, el estado en que se reciba la sal, y por ultimo, la obligación de ponerla en el punto de su destino dentro del plazo marcado en la expresada guia, sin adulteración, enjuta y limpia como debe salir de la fábrica ó depósito; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los indicados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

10º De los tres ejemplares del conocimiento a que se refiere el párrafo anterior, los

Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los portadores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí adonde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, y el restante lo enviarán á la Dirección general en la forma que la misma determine.

11º Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ambos casos se envasarán las sales en sacos bien acondicionados, que deberá presentar el contratista, sin cuya circunstancia no se entregarán el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que a estos se les originen.

La Dirección general de Rentas estancadas podrá disponer que se precinen y se sellen los sacos despues de evasada la sal, abonándose por la Hacienda los gastos que se occasionen estas operaciones.

12º Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco, que facilitará el contratista de seis libras de sal si ésta fuese de agua, ó con 100 libras al menos si fuese de piedra, y el conductor lo presentará en el alfolí adonde se dirija para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los efectos que contenga la sal, aunque procedan de la misma fábrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandalo estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilos, Bramante ó cuerdas, estirando sobre el lazo en la unión de los cabos y la cruz que formará la precinta el sellado de la fábrica ó depósito.

La Dirección podrá variar la forma

que en esta condicion se determina para el escandallo, segun lo tenga por conveniente.

12. El contratista hará entrega de la sal en los alfolios dentro del plazo que se fije en la guia, que por ningún concepto excederá del que corresponda á razón de un dia por cada tres leguas, de la distancia que respectivamente se les marca con este solo objeto en la relación adjunta; pero en el caso de no hacerlo y de no justificar las causas de la detención por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda mas graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, si la conducción se verificase por las vías ordinarias, ó del respectivo Jefe de estación si por los ferro-carriles, la Dirección, á quien se dará conocimiento de aquel suceso, dispondrá que se le exija la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

13. Luego que llegue la sal á los alfolios se comprobará con la del escandallo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo, quienes procederán sin demora á su recibo despues de asegurarse de que se encuentra tal como salió del punto de surtido. Pero si notase que se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defecuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inútil para el consumo público, y lo participe á la Dirección general á fin de que proceda á lo demás que corresponda en vista de las causas que hubieren procedido la inutilización.

La sal á que se refiere la ultima parte del párrafo anterior se inutilizará completamente á costa y satisfaccion del contratista, de manera que no pueda aprovecharse en uso alguno.

14. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, satisfará ademas 10 rs por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, engandose como aumento en la cuenta del almacén respectivo.

Tanto los excesos como las faltas que aparecieren se anotarán al dorso de la guia, firmando la nota el conductor; y en el primer caso, si el exceso ascendiese á más de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Dirección general para que adopte la provisión que corresponda.

15. Si la falta, adulteración, avería ó cualquiera otro defecto, menos el de

humedad, procediese de robo violento ó de la interposición de fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expedientes debidamente instruidos, que remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas á fin de que si procediese en justicia pueda eximirle de responsabilidad.

16. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolios, y los de las fábricas y depósitos se la dará igualmente de las suyas respectivas siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase conductores en alguno de estos últimos establecimientos y tuviesen que volverse de vacío por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignación de cada alfolí, siempre que haya la suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en qué entregarla, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfacción de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que despache la fábrica de Cardona podrá constar de menos de 40 quintales y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guia al Administrador de Rentas estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que permanezcan para que pueda comprobar si la cantidad de sal que conducen está ó no conforme con la que expresa aquel documento, haciéndolo constar en el mismo bajo su firma.

Igualmente deberán marcar reunidos todos los conductores de sal de las demás fábricas y de óilos cuyas cargas se comprendan en una misma guia, y no podrán separarse en la demarcación de aquellos establecimientos.

19. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depósitos, y las de su recibo en los alfolios se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

20. Es obligación del contratista presentar en las fábricas y depósitos las tarjetas de las remesas respectivas; y si no lo verificalo dentro de los 15 días siguientes al del vencimiento del plazo designado en las guías, lo avisarán los Administradores de aquellos establecimientos

por el correo más próximo á la Dirección general de Rentas estancadas para que exija desde luego al contratista el importe de la sal al tenor de lo establecido en la condición 14, á no ser que justifique por otros medios haberla entregado en el punto de su destino ó hallarse en el caso expresado en la condición 12.

21. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendien-

tes de remesa á los alfolios por resto de sus e p.c iv.s con ignaciones, el contratista quedará obligado á trasportarlas.

22. El contratista satisfará 2 mrs por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fábrica de Añana, y 8 mrs ravedis por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacén que recaudan los respectivos Ayuntamientos.

23. Para facilitar al contratista la ejecución del servicio, continuaran siendo depósitos de transito por ahora, y sin perjuicio de los demás que fueron convenientes, el alfolí de Cervera, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona, el de Lugo para la de Quiroga, desde el deposito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el deposito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolios de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, desde el deposito de Santander; el de Zaragoza para el de varios puntos desde Remolinos y Almali; y por ultimo, los de Madrid y Aranjuez para los de esta misma provincia y las de Cáceres y Toledo, desde la fábrica de Torrevieja.

24. Los Guarda-almacenes ó Administradores de los depósitos de transito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolios; pero las recibirán en almacenes con separación de la que tengan para su consumo, dando una llave de estos al contratista como responsable del género, y expedirán guías de referencia en los mismos términos en que hoy lo verifiquen para las remesas que se hagan á cuenta de la cantidad expresada en la guía primitiva, la cual acompañará á la última partida cuando salga para el alfolí de su destino.

25. Si el contratista faltare á lo estipulado en la condición 7., los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Dirección general á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel hasta cubrir la falta que apareciere; y si mientras esta medida tiene efecto los alfolios estuviesen próximos á quedar sin surtido, entonces lo participarán á los respectivos Gobernadores para que manden hacer traslaciones de sal de unos á otros alfolios en cantidad bastante á asegurar el surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, así como la diferencia de más precio que resulte el de contrato y el que cuesten las remesas, y los demás gastos que en ambos casos se occasionen.

Si los ajustes que hagan las fábricas y los depósitos por cuenta del contratista fueren á más bajo precio que el de contrato, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

26. Cuando llegue el caso previsto en la condición anterior, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas, depósitos ó de unos á otros alfolios, se verificarán por los respectivos Administradores con las

formalidades que siguen: en las fábricas, ante Escrivano público si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que expedan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa: en los depósitos también ante Escrivano público que expedirá igualmente testimonio; y en los alfolios ante el Alcalde, que pondrá el V.B. en las certificaciones que estiendan los Administradores del precio á que se hicieron las traslaciones.

A la celebración de estos ajustes prececerá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado que aquellos ofrezcan.

27. Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se exija, el pago de los reportes, sobreprecios y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá el importe de éstos de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cuáquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere ésta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

28. Si por cualquiera causa ó pretorio el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición 26 hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando responsable al pago de los sobreprecios de las remesas que se hicieren y de la diferencia de más que resulte entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la nuevamente celebrada, y cubriendose esta responsabilidad con su confianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán según lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca á cualquier alfolí el precio que resulte en la adjudicación, realizándose el pago en los mismos alfolios inmediatamente de hecha la buena y cabal entrega del género, y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles a este fin se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva. Exceptúanse únicamente los portes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condición 3., los cuales se satisfarán, como el mismo lo indica, en el mes de Enero del año á que las consignaciones correspondan.

31. Las sales que se reciban provi-

sionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendio solo devengarán un porte, pagándolo este en el alfolí de su definitivo destino.

32. El contratista dará á los Administradores de los alfolios abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de portes á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos, por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalización de los pagos que se ejecuten se llevará á efecto previa la oportuna consignación de fondos de la Dirección general del Tesoro público.

33. Si en alguna provincia se demorese el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesso abonara al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora; y si llegara el caso de que se le adelantase la cantidad de tres millones y hubiere reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda podrá exigir la rescisión de su contrato.

34. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos, y en cada capital de provincia, debiendo dar cuenta de los que nombre á la Dirección para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de fábricas y Administradora de Rentas. En ningún caso se procederá contra dichos comisionados para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verifique cualquier reintegro ó pago en el término que al efecto se le fije se dara cuenta á la Dirección general para que proceda con arreglo á la condicion 27.

35. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de saliná no

ser que la implicesen causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año al menos el abasto de los alfolios de su dotacion respectiva.

36. Las cuestiones que se suscitarán sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el cocontratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

37. El que resulte contratista asistará el cumplimiento del servicio con 1.300 000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion de la Dirección de estanquedades á la de la mencionada Caja.

38. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2º de la Real instrucción de 13 de Setiembre de 1832. Si así no lo hiciere se le retendrá la cantidad depositada para oplatzar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 3º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4: Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

Fábricas y depósitos de donde se surtirán.

Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.

Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.

Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios.

Consumo anual de los alfolios segun el de 1839. Proporción aprosimada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condición 6.

Gabida de los almacenes.

ALFOLIES.

ALBACETE.

Minglanilla. 13

Torrevieja. 600

Higuera y Mengíbar. 7

Manuel. 400

Fuente-albilla. 7

Villena. 400

Villena. 16

Villena. 400

Minglanilla. 10

Villena. 400

Fuente-albilla. 10

Villena. 400

Aguila. 10

Villena. 400

Jumilla. 12

Villena. 400

Minglanilla. 19

Villena. 400

Minglanilla. 12

Villena. 800

Fuente-albilla. 2

Villena. 500

Rosa. 9

Villena. 500

Cocobos. 4

Villena. 400

Juinilla. 6

Villena. 400

Pimilla. 11

Torrevieja. 500

Minglanilla. 16

Torrevieja. 700

Pinilla. 6

Fuente-albilla. 700

Villaverde. 1

Fuente-albilla. 600

se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

43. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

44. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conducción de cada quintal de sal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

45. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

46. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

(Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 42.)

D. N., vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en ac. o público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. y fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia núm. fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se vienen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula e islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este articulo bajo las condiciones expresadas al precio de..... reales..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Abril de 1860.—José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Mayo de 1860.—Sala-verría.

Xeste.	muy poco	10	Idem	300	2650	1350	1200
Calasparra.	12		Villaverde.	400	1300	500	
Bonillo.	13		ALICANTE.	300	1850	1850	500
Pinilla.	14		Torreblanca.	200	1700	1700	300
Socobos.	15		Depósito de Alicante.	300	2250	2250	300
Calasparra.	16			2500	10800	10800	2800
Elche.	6						
Oríñuela.	7						
Monovar.	12						
Torreblanca.	14						
Villena.	1						
Alcoy.	16						
Manuel.							
Berja.	6						
Tijola.	15						
Roquetas.	1						
Idem.	24						
Roquetas.	1						
Velez Rubio.	19						
Huercal-Overa.	19						
Idem.							

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 178.

Sección de Fomento.-Cria caballar.

Con esta fecha he concedido permiso para que en la parada de Villar del Buey que hoy se halla á cargo de Don Matias Nieto, pueban suencionar además del caballo que se autorizó en 24 de Marzo último, los sementales que con posterioridad han sido reconocidos y declarados títulos, cuvas reseñas se expresan á continuacion.

Un caballo llamado Moro, negro pechón, calzado bajo y festoneado del pie izquierdo y alto del derecho, armiñado de la mano izquierda, edad catorce años, alza la siete cuartas y cuatro dedos, raza castellana.

Un garrañón llamado arrogante, tordo palomo remendado, edad siete años, alzada seis cuartas y once dedos.

Otro Marchego, tordo ceñiciente, edad seis años, alzada siete cuartas y un dedo.

Otro Arrogante, castaño oscuro, bociblanco y braquillabado, edad siete años, alza la siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 20 de Mayo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

MUM. 179.

Circular.

Para que pueda tener efecto la regularización del servicio de bagajes, conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de Marzo ultimo, es indispensable se me remitan con toda urgencia, los siguientes datos.

1.º Por los Alcaldes de puntos de etapa ó relevo; que pueblos acuden á dichos puntos á prestar el servicio de bagajes; manera de facilitarlos; precios á que se pagan y de que fondos.

2.º Por los Alcaldes en que suceda lo que á continuacion se expresa; que pueblos van á prestar el servicio de bagajes á los puntos de etapa de las provincias limítrofes y el motivo por que lo hacen, ó cuales otros de las dichas lo verifican á los de esta, juntamente con los precios y fondos de que son pagados siempre que lo sepan. Zamora 21 de Mayo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Buron, Escribano por S. M. público y numerario de Villalpando.

Doy fe: Que en el Juzgado de pri-

mera instancia de esta villa y por mi testimonio, se ha seguido y sustanciado pleito ordinario de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Carlos Cepeda en nombre de Luis Fernandez, vecino de Villarrín de Campos, contra su convecino Francisco Prieto Gomez, sobre pago de 7.308 rs. que le es en deber; en el cual pleito recayó la sentencia definitiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Villalpando á 28 de Marzo de 1860, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una D. Luis Fernandez, demandante representado por su Procurador D. Carlos Cepeda, y de la otra Francisco Prieto Gomez, demandado y en su rebeldía los estrados del Juzgado, vecinos ambos de Villarrín de Campos, sobre que el Prieto abone al Fernandez 7.308 rs. que le es en deber.

Resultando que Francisco Prieto y otros se obligaron según el documento del folio primero insolidum y de mancomun a pagar el 13 de Agosto del año pasado dicha cantidad á D. Luis Fernandez.

Resultando que habiendo transcurrido el plazo señalado, el Fernandez en virtud de la obligación solidaria solicitó que el Prieto reconociera la firma que como suya obraja en dicho documento; dando lugar el Prieto á ser declarado confeso por no comparecer del modo y forma que la ley ordena; en cuya virtud el Fernandez incó demanda civil ordinaria.

Resultando que citado y emplazado el Prieto con arreglo á la ley dio lugar á ser declarado rebelde siguiéndose la tramitacion y actuaciones en los estrados e Juzgado.

Considerando que el documento del folio primero es una obligación solidaria por la que el Fernandez ha pedido conveniente como acreedor á cualquiera de los deudores según lo dispone la ley 10 título primero, libro primero de la Novísima Recopilación sin perjuicio de que el deudor que pague pueda exigir de los demás compañeros la parte y porción que á cada cual corresponda.

Considerando que declarado confeso el Prieto, esta confesión tácita produce los efectos que la ley expresa, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía de condenar y condenaba á Francisco Prieto Gomez, al pago de los 7308 rs. que es en deber á D Luis Fernandez con mas las costas.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando la que despues de notificada en los estrados del Juzgado respectivo al rebelde Prieto, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, así lo pronuncio mandó á firma dicho Sr. Juez estando en audiencia pública, de que yo el Escribano díjese José de Lanzas Tor-

res.—Ante mi, Pedro Buron.
Cuya sentencia fué notificada al Procurador Cepeda y en los estrados del Tribunal en el siguiente dia 29 de Marzo, lo relacionado así y más por menor resulta de dicho pleito y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original que en el mismo consta á que me remito. En fe de ello y para que se inserre en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que signo y firmo en Villalpando á 14 de Abril de 1860.—Pedro Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

El domingo 3 de Junio próximo á las doce del dia se subastará en pública licitación en este Gobierno de provincia y ante el Ayuntamiento de Cubillos las obras que han de ejecutarse para recomponer la tajea construida en dicho pueblo, con arreglo al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobados al efecto que se hallan de manifiesto en la sección de Fomento del mismo Gobierno; el remate se adjudicará al mejor postor.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan verificarlo. Zamora 18 de Mayo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Zamora.

Con la debida autorización, se sacan á pública subasta las obras proyectadas para la conservación y reparos del edificio sito en la plazuela de la Concepción, y para el arreglo interior de las habitaciones del mismo. El remate tendrá lugar por pliegos cerrados el dia 3 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana en la sala de Sesiones del establecimiento.

Las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuesto, importante en junto la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos reales y treinta céntimos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Instituto desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de todos los días, aun festivos, a contar desde hoy. La misma queda encargada de recibir los pliegos que se presenten ó se le remitan por el correo, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad presupuestada y que no estén exactamente conformes con el modelo estampado al final de este anuncio. Zamora 19 de Mayo de 1860.—El Director. Manuel Do-

minguez.—El Secretario, Roque Menéndez Arango.

Modelo de proposición:

D. F. de T. vecino de ..., entrado de los planos y condiciones facultativas y económicas á que se contrae el anuncio fecha 19 del corriente, ó de Mayo último, y aceptándolas todas, se compromete á construir por su cuenta las obras que en el mismo se mencionan por la cantidad de responde de los efectos de esta proposición el dinero consignado en la Tesorería de provincia ó D. F. de T. persona de conocido arraigo.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 29 del corriente de once á doce de la mañana, se subastará en el Seminario Conciliar de esta Ciudad, la obra que el Ilmo. Sr. Obispo de este Diócesis ha dispuesto hacer en el mismo, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la mayordomía del establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarce en la ejecución de dicha obra. Zamora 22 de Mayo de 1860.—Pedro Rodriguez, Vice-Rector.

Cualquier persona que quiera arrimar de inventaria para gastos la cuarto titulado de las Malenias, sito en la Iglesia de Amor, puede pasar a tratar con Luis Rodrigo, que habita en la misma casa de la Iglesia, y el dia 20 de Junio y hora de 10 á 12 de su mañana, en que verificará el remate. Iglesia de Amor 21 de Mayo de 1860.—Luis Rodrigo.

La persona que se haya encontrado un pollino que se extravió al amanecer del dia de la Ascension en las Gallardas de Villagodio, cuyas señas se ponen á continuacion, se servirá entregarlo á su dueño Ignacio Dominguez, vecino del arroyo de S. Lázaro.

SEÑAS.

De pequeña alzada, pelo rucio oscuro, esquilado á la raya, y almenrado de trasera, poco pelo en las ancas y espinazo y el hocico blanco.

Imprenta de Ildefonso Iglesias,